MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
LEY Nº 26427
Calle Independencia Nº 510 – Virú

Ordenanza Municipal Nº 026-2013-MPV

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Virú, en su Sesión Ordinaria celebrada el 19 de Noviembre del 2013, en atención a la propuesta de proyecto de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 015-2008-MPV alcanzada por el Regidor Provincial Sr. Andrés Orlando Hipólito Saavedra, el Informe N° 342-2013-MPV/GDUR-SGATyH de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Habilitaciones, el Informe N° 5210-2013/AJ-MPV/DRGC de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 346-2013-GAT-MPV de la Gerencia de Administración Tributaria, respecto a la modificación de la Ordenanza Municipal que dispone la Creación del Programa Municipal de Vivienda, para la creación e implementación del Programa Techo Propio en sus modalidades de Mejoramiento de Vivienda, Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 192° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia, entre otras, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales, es de su responsabilidad planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar sus planes y programas correspondientes; y el art. 197°, precisa que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, según los artículos II y IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas a nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del "Plan Nacional de Vivienda – Vivienda para Todos: Lineamientos de Política 2003 – 2007" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2003-VIVIENDA, crea un instrumento de política nacional en materia de vivienda para el corto y mediano plazo, que busca impulsar la producción habitacional, reducir sus costos y facilitar su adquisición; así como recuperar áreas urbanas en proceso de consolidación; asimismo propicia el desarrollo urbano equilibrado, promoviendo soluciones habitacionales para los distintos segmentos socioeconómicos, priorizando aquellos proyectos de vivienda dirigidos a la población de menores recursos económicos;

Que, por Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA se crea el Proyecto "Techo Propio", a fin de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso a los sectores populares a una vivienda digna y mediante la Ley N° 27829 se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios que con criterio de utilidad pública, sin cargo, de restitución por parte de éstos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor;

Que, la Ley 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene como objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública. Establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos que dispone dicho cuerpo normativo, el mismo que es concordante con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA – Reglamento de la norma precitada, que dispone que los procedimientos administrativos que se desarrollan dicho Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional, por lo que ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo podrá exigir mayores requisitos en ellas establecidas; siendo de que en mérito a ello, se promulga

la Ordenanza Municipal N° 019-2013-MPV que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos adaptado a dichas normas para su aplicación en esta entidad municipal provincial;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 105-2008-MPV, de fecha 14 de Julio del 2008, se crea el Programa Municipal de Vivienda, cuyo objeto es promover la construcción formal de viviendas con la intervención de la Municipalidad como agente promotor de los mecanismos técnicos existentes en coordinación con el Programa Estatal Techo Propio como facilitador en el proceso de postulación al Bono Familiar Habitacional. En tal sentido, el Programa Municipal principalmente es orientador a la promoción de la organización de la demanda, generación de ahorro y asistencia técnica en el desarrollo de proyectos de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda;

Que, el inciso c) de la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario que prescribe en su parte in fine que "Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años", apreciándose que el plazo antes mencionado a la fecha ya se encuentra vencido. En tal sentido, los porcentajes y/o montos de descuentos establecidos en la Ordenanza Municipal mencionada en el considerando precedente, debe entenderse que ya no surte efectos legales a razón de lo establecido en el mencionado Código Tributario; razón por la cual es necesario promulgar un nuevo cuerpo normativo que establezca la vigencia de los beneficios establecidos;

Que, el inciso 8 del artículo 9° de la ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal es la de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de concejo, por lo que con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MODIFICACIONES Y OTORGA VIGENCIA A MONTOS Y PORCENTAJES OTORGADOS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2008-MPV QUE CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA

ARTÍCULO 1.- MODIFÍQUENSE los artículos Cuarto, Noveno, Décimo Segundo y Décimo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 015-2008-MPV, los que quedan redactados conforme al texto siguiente:

*"**ARTÍCULO CUARTO.**- Respecto de los responsables del presente programa, establézcase lo siguiente:*

4.1. Delegar en calidad de responsable del Programa Municipal de Vivienda a un funcionario municipal, con el objetivo de implementar y ejecutar el desarrollo del programa, cuyas acciones serán registrar, verificar, evaluar, pre-calificar y pre-aprobar técnicamente los proyectos de vivienda en sus diversas modalidades mencionadas en el artículo primero.

4.2. Establecer que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Habilitaciones, se encargará de evaluar los procedimientos administrativos respecto de la Licencia de Edificación, Verificación Técnica, emisión del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra de conformidad con los proyectos aprobados, así como el otorgamiento de la Declaratoria de Fábrica.

***ARTÍCULO NOVENO.**- Aprobar, para los casos de módulos del programa Techo Propio en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, como edificación de los proyectos de Viviendas de Interés Social a aquellas edificaciones cuyo valor de obra no exceda las 6 UIT o su área techada no sea mayor a 35.00 m^2.*

***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Para el caso de Adquisición de Vivienda Nueva (AVN) la Municipalidad deberá evaluar lo siguiente:*

1. *La emisión de un único Certificado de Parámetro Urbanistico para el Proyecto Integral.*
2. *Emitir la Licencia de Obra por el Proyecto Integral.*
3. *Emitir el Certificado de Finalización de Obra.*
4. *Emitir los Certificados de Numeración por cada predio independizado.*
5. *Priorizar la revisión y calificación del proyecto ante la Comisión Calificadora del Colegio de Arquitectos del Perú, del Colegio de Ingenieros del Perú y entidades rectoras de ser el caso.*
6. *Rebajar todos los costos, desde la emisión de la Licencia de Construcción, hasta la emisión de los Certificados de Finalización y Conformidad de Obras, entre otros, considerandos en el proceso de habilitación Urbana con Construcción*

Simultánea que se enmarquen en el producto "Adquisición de Vivienda Nueva" del Programa Techo propio a un 10% de los valores especificados en el TUPA vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- *Los requisitos para la construcción de los módulos que se ejecuten bajo los lineamientos del programa Techo Propio para las modalidades Mejoramiento de Vivienda y Construcción en Sitio Propio, promovidos en el marco del Programa Municipal de Vivienda, son establecidos conforme al T.U.P.A. vigente de esta entidad municipal en lo que corresponda."*

ARTÍCULO 2.- ADICIÓNESE a la Ordenanza Municipal N° 015-2008-MPV el Artículo Décimo Cuarto – A, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – A.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 29090 – Ley de Regulación y Habilitaciones Urbanas y su respectivo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, la licencia por sí misma no autoriza la ejecución de obras, excepto las obras preliminares. El inicio de la ejecución de obras autorizadas está sujeto a:

a) La comunicación de la fecha de inicio de obra.
b) La suscripción del cronograma de visitas de inspección, constituido por las verificaciones técnicas.
c) La entrega de la póliza en los casos que corresponda".

ARTÍCULO 3.- DECLÁRESE la vigencia de los porcentajes y montos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 015-2008-MPV hasta por el plazo máximo establecido en el inciso c) de la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario a partir de la promulgación de la presente; así también, **RATIFÍQUESE** su contenido en todo lo demás que contenga.

ARTÍCULO 4.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina General de Administración, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales y demás dependencias, tomar las previsiones del caso a fin de facilitar el ingreso y trámite de los expedientes en las áreas correspondientes, y disponer los recursos que fueran necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- PUBLÍQUESE la presente norma municipal en la página web de la Municipalidad Provincial de Virú: www.muniviru.gob.pe y en paneles visibles de esta entidad edil.

ARTÍCULO 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA DE ACUERDO A LEY.

Dado en la ciudad de Virú, a los veintinueve días del mes de Noviembre del 2013.

Q F JOSÉ URCIA CRUZ
ALCALDE